

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remate, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro con referencias á los datos suministrados por el Consejo marítimo y cuarentenario de Alejandria, es satisfactorio el estado sanitario en todos los puntos del litoral egipcio, con excepción de los de Alejandria y Suez, en cuyos puntos han ocurrido los últimos casos de peste, respectivamente, los días 21 y 22 del presente mes.

Lo que para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa á las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Septiembre de 1906. —El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.998.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 3 del mes de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cuarenta quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes, veinticinco en el denominado «Cabezo Gordo, los Picarros y Sierra de Chichar», y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes número 885 y 886, durante los años forestales de 1906 á 1907, 1907 á 1908 y 1908 á 1909, bajo el tipo de tasación de sesenta y cuatro, cuarenta y ciento sesenta pesetas respectivamente, que suman doscientas sesenta y cuatro pesetas cada un año, y setecientas noventa y dos pesetas el total de los tres años, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 13 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 25 de Septiembre de 1906. —El Inspector, Pedro de Avila.

Número 1.997.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 3 del mes de Noviembre próximo á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes números 81, 82, 84, 85 y 86, de los propios de Totana, durante los años forestales de 1906 á 1907, 1907 á 1908 y 1908 á 1909, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas los tres años, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 13 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el

remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 25 de Septiembre de 1906. —El Inspector, Pedro de Avila.

Número 1.984.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 15 del actual, que han sido liberadas al amparo del artículo 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que se expresan en su relación de igual fecha. Vengo en acordar su

rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.

Resultando de la comunicación del citado Sr. Administrador de Hacienda de fecha 7 del corriente mes, que ha sido adjudicada á D. José Hoya Aguirre, en la subasta celebrada el día 5 del mismo mes la concesión minera que se detalla en la citada comunicación. Vengo en acordar su rehabilitación en favor del rematante de la misma; y

Resultando asimismo de la antedicha comunicación de fecha 15 del actual desiertas por falta de postor, las subastas celebradas en los días 5, 10 y 15 del corriente, en cuanto se refieren á las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 16 de Marzo de último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Ricardo de la Rosa.»

Minas rehabilitadas por el decreto anterior.

Números.	MINAS	Términos.
12.469	Virgen del Chebremont.	Lorca.
14.039	Concha y Dolores.	Id.
10.379	Desperta Ferro.	Id.
14.461	San Enrique.	Id.
14.462	San Gabriel.	Id.
16.350	La Impensada.	Id.
9.339	San José.	Id.
3.450	Quien pensara (demasia).	Id.
12.994	Los Reyes.	Id.
16.230	Santa Teresa.	Id.
2.038	Atrevida.	Aguilas.
2.451	Casualidad.	Id.
10.758	Golconda.	Id.
13.643	Los Inocentes.	Id.
13.168	La Luna.	Id.
11.881	Nueva Carmen y Dolores.	Id.
13.997	Nueva Carmen y Dolores (demasia).	Id.
12.211	La Suerte.	Id.
2.105	Tres Hermanos.	Id.
8.639	Tres Hermanos (demasia).	Id.

Minas adjudicadas en la subasta celebrada el día 5 del corriente.

Número	MINAS	Término.	Rematante.	Importe de la adjudicación. — Pesetas.
11.546	Casualidad (demasia)	Aguilas.	D. José Hoya Aguirre.	4.300

Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	MINAS	Términos.	Mineral.	Hectáreas.
15.920	La Anita.	Lorca.	Hierro.	12
16.060	Los Amigos.	Id.	Id.	18
16.028	San Antonio.	Id.	Id.	15
3.447	Blindada.	Id.	Id.	10
11.491	La Chita.	Id.	Id.	12
15.957	La Dolores.	Id.	Azufre.	81
16.026	Las Dos Sombras.	Id.	Hierro.	12
16.297	Diana.	Id.	Id.	12
16.172	Dos Hermanas.	Id.	Id.	24
2.402	Espartero.	Id.	Azufre.	16
6.899	Eugenia.	Id.	Hierro.	12
16.113	La Encontrada.	Id.	Id.	12
16.156	La Eléctrica.	Id.	Id.	10
16.446	La Esperanza.	Id.	Id.	30
10.396	San Félix.	Id.	Id.	13
15.496	Faraón.	Id.	Id.	6
15.956	San Fernando.	Id.	Azufre.	41
16.152	Santa Isabel.	Id.	Hierro.	18
15.799	Julio y Luisa.	Id.	Id.	12
15.854	Josefita.	Id.	Id.	18
15.592	Luisa.	Id.	Id.	15
15.798	María Rosa.	Id.	Id.	12
15.903	Mi Estrella.	Id.	Azufre.	40
16.244	Mendizábal.	Id.	Hierro.	15
6.910	Niña.	Id.	Id.	48
15.767	Niña Paquita.	Id.	Id.	16
15.831	Niño Jesús.	Id.	Id.	12
6.900	El Patrocinio.	Id.	Id.	12
15.832	Purísima Concepción.	Id.	Id.	8
16.046	Previsión 2. ^a	Id.	Azufre.	6
15.851	Purificación.	Id.	Hierro.	12
16.027	San Rafael.	Id.	Id.	12
14.828	Serpentina.	Id.	Id.	38
16.320	La Serrana.	Id.	Id.	12
15.594	Unión.	Id.	Id.	12
16.432	San Pedro.	Id.	Azufre.	49
16.081	Cautela.	Id.	Hierro.	10
16.110	La Pretensión.	Id.	Id.	36
3.006	San Antonio.	Aguilas.	Id.	11
12.113	Conchita.	Id.	Id.	9
14.808	Castalidad.	Id.	Id.	6
16.228	Constante.	Id.	Id.	15
10.888	Electricidad.	Id.	Id.	25
15.857	Escocia.	Id.	Id.	26
16.261	Fernando.	Id.	Id.	20
15.952	Los hermanos Juan y Fermín.	Id.	Id.	5
3.399	María.	Id.	Id.	15
12.427	Me la dejaron.	Id.	Id.	12
15.387	Mi tío Hugo.	Id.	Id.	15
16.260	Marichú.	Id.	Id.	21
16.199	Mi Pablo.	Id.	Id.	12
16.256	Mi Carola.	Id.	Id.	11
12.992	Por tercera vez.	Id.	Id.	12
15.586	Pepe.	Id.	Id.	13
14.630	Santa Rita.	Id.	Id.	4
2.545	Trinidad.	Id.	Plomo.	24
12.407	Victoria.	Id.	Hierro.	30

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente reglamento, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, se hace saber. Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las minas, determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde; pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, desde las ocho de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 25 de Septiembre de 1906.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.003.

Don Martín Navalón Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de primera, José Antonio Pérez Flores, hijo de José y Guadalupe, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión paisano, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas ídem, boca regular, estatura regular, color sano, señas particulares, ninguna; natural de Orihuela (Alicante), para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid»

y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado José Antonio Pérez Flores, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.—V.º B.º: Navalón.—Por su mandato, El Secretario, Angel Soto.

Quinta sección.

Número 2.006.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Matricula de industrial.

Circular.

Dispuesto por la regla 6.ª del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los trabajos para la formación de las matrículas de industrial, han de dar principio en 1.º de Octubre, con objeto de que el servicio quede ultimado el 20 de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo, para conseguir que tenga cumplimiento en dicho plazo y con todas las formalidades legales aquella disposición, ha creído de su deber dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia encargados de practicarla; previniéndoles que sin levantar mano se dediquen á la confección de la matrícula industrial de su respectivo término municipal, para el año 1907, ajustándose para ello á lo que prefiere el reglamento del ramo y á las reglas siguientes:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios preliminares para la formación de la matrícula y que requiere el mayor interés, están obligados los funcionarios á quienes me dirijo á realizar sin pérdida de tiempo los llamamientos oportunos, para que tanto la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, como el reparto del cupo asignado á cada gremio, tengan lugar con las formalidades y requisitos prevenidos en los capítulos IV y V del Reglamento sin perder de vista lo que dispone el artículo 74, respecto de las condiciones que han de reunir los industriales para agremiarse.

2.ª Terminados y aprobados que sean los repartos de los gremios, debe procederse á la confección de la matrícula, incluyendo en ésta á los individuos de los mismos, y á todos los demás industriales no agremiados comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del reglamento, con las modificaciones ó adiciones de epígrafes introducidas hasta la fecha, teniendo en cuenta que la base para la formación de la matrícula la constituyen la que rige en el corriente año, los repartimientos gremiales y las altas y bajas aprobadas durante el transcurso del mismo, no siendo incluidos en la matrícula los Médicos y Médicos-Cirujanos por tener que tributar éstos por el sistema de patente.

3.ª En la matrícula deberán ir clasificados por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes, todos los industriales comprendidos en ella, incluyendo en las cuotas de las industrias de la tarifa 3.ª que utilicen como fuerza motriz los saltos de agua, el 10 por 100, conforme está ordenado por la Real orden de 25 de Abril de 1904, pero teniendo en cuenta que no ha de girar recargo alguno sobre este nuevo impuesto.

4.ª Al efecto indicado se hace preciso conocer cuantas disposiciones se han publicado durante el año actual en los periódicos oficiales, así como también lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Enero y Reales órdenes de 10 de Febrero, 16 de Marzo y 5 y 26 de Mayo de 1905.

5.ª También es preciso que la redacción de las matrículas sea esmerada, evitando correcciones y enmiendas y precisando con claridad la calle y número si lo hubiere, del domicilio donde se ejerza la in-

dustria, procurando la exactitud de las operaciones aritméticas y haciendo la debida reparación de clases en cada tarifa, sin dejar de consignar por orden en la casilla correspondiente el número del epígrafe.

6.ª Terminada la matrícula, se expondrá al público en la forma de costumbre durante el plazo reglamentario de diez días, previo anuncio por medio de edictos y pregones, al objeto de que los industriales de clases no agremiadas puedan formular en tiempo habil las reclamaciones que crean pertinentes.

7.ª Cumplidas las prevenciones anteriores se remitirá la matrícula original con dos copias, á la aprobación de esta oficina acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación expresiva del tanto por ciento que haya acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, el cual no podrá exceder del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, teniendo entendido respecto de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, que el recargo es forzoso y que este corresponde al Estado, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento.

Segundo. Otra certificación donde se haga constar que la matrícula se expuso al público durante el plazo reglamentario y exprese las reclamaciones interpuestas ó el hecho de no haberse presentado ninguna.

Tercero. Las hojas de recibos cosidas por el lado de sus matrices, llenándose y sellándose éstas, acompañadas de las listas cobratorias con la reparación debida de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, comprendiéndose en las primeras las cuotas con sus recargos hasta tres pesetas, en las segundas las que pasen de tres pesetas hasta seis y en las trimestrales de seis pesetas en adelante.

Cuarto. Estado resumen demostrativo del número de contribuyentes é importes de las cuotas del Tesoro que figuren en la matrícula por tarifas.

8.ª Si en alguno de los distritos municipales no hubiera ninguna industria sujeta al pago de la contribución que nos ocupa, la Alcaldía expedirá y remitirá á esta Administración en el plazo señalado para la presentación de las matrículas la oportuna certificación negativa, con sujeción al modelo núm. 1 de que habla el art. 57 del Reglamento, bajo la responsabilidad determinada en el 172 del mismo.

9.ª Oportunamente se avisará á los Sres. Alcaldes la fecha en que podrán proveerse de los recibos tallonarios, debiendo, esto no obstante una vez terminada la matrícula hacer á esta Administración el correspondiente pedido de los que necesiten y remitir á la aprobación la matrícula y demás documentos tan pronto la terminen, sin aguardar á los recibos.

Hallándose íntimamente enlazado el servicio de que se trata con el de la cobranza de uno de los primeros tributos del Estado, es de esperar que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor diligencia, para que las matrículas queden terminadas con toda urgencia, verificando su remisión á esta oficina antes del 20 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que si así no lo hacen tendré que proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa correspondiente, como dispone el artículo 60 del Reglamento, sin perjuicio de que esta oficina por su parte proceda al envío del comisionado que el mismo artículo previene.

Me prometo no tener que recurrir á medidas tan extremas, por más

que habré de llevarlas á cabo si resultan defraudados mis propósitos, correspondiendo de este modo al cumplimiento de mi deber y al interés que reviste el servicio de que se trata, tanto para el Tesoro como para los mismos Municipios.
Murcia 26 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 1.988.

Edicto

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la 4.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivo el total descubierto de las minas de este término y villa de Aguilas, que han sido declarados sus terrenos francos

y registrables, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Como quiera que no han podido embargarse los productos de las minas que constan por cabeza de este expediente, por no hallarse en explotación, y resultar, que los dueños de las mismas, son completamente desconocidos, no pudiéndose cumplir por lo tanto, con el artículo 68 de la vigente instrucción, vengo en acordar: Se publique en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», relación en la que conste, el nombre del contribuyente, el de la mina y su cuota, á fin de que en el término de tercero día, á contar desde la publicación en dichos periódicos oficiales, puedan satisfacer sus descubiertos para con la Hacienda, pues de otra manera, se cumplirá con el citado artículo 68 en su letra J. Lomado y firmo en Lorca á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—El Agente, J. Ferrándiz».

Número	Nombre del dueño ó Sociedad.	Nombre de la Mina.	Término municipal.	Importe. — Pesetas.
2.151	Gabriel García.	Acompañada.	Aguilas.	72 »
2.207	Antonio Monserrat.	La Esperanza.	Id.	72 »
2.221	Francisco Navarro.	San Francisco.	Id.	36 »
2.258	Francisco Pérez Fernández.	María Antoñita.	Id.	142 »
2.268	Jaime Glover.	Midas.	Id.	180 »
2.306	Jesualdo Gols.	Paz de Cuba (demasia).	Id.	15 84
2.316	Manuel Salas.	El Porvenir.	Id.	192 »
A. 15	Juan Acosta Acosta.	Ernestina.	Id.	312 »
» 16	El mismo.	Leonor y Paca.	Id.	300 »
» 22	Francisco Peña Valverde.	Eleuterio.	Id.	90 »
1.168	Ramón Gil Martínez.	San Isidro.	Lorca.	24 »
1.579	Manuel Herrero.	Los Almendros.	Id.	33 »
1.600	Nicolás Avila Jiménez.	El Arroyo.	Id.	108 »
1.653	Manuel Herrero.	El Cauce.	Id.	45 »
1.661	Juan Just.	Concepción (demasia)	Id.	230 88
1.808	Ramón Gil Martínez.	San Isidro.	Id.	24 »
1.813	Manuel Herrero Cabrera.	Isabel Dolores.	Id.	36 »
1.825	Juan Alcón.	S. Juan y S. Miguel.	Id.	72 »
1.889	Miguel Ruiz Blesa.	La Murciana.	Id.	96 »
1.987	Antonio Saura Velasco.	Palmira.	Id.	66 »
2.038	Nicolás Avilés.	La Rivera.	Id.	216 »
A. 13	Benito Polo.	Polo.	Id.	72 »
» 14	Victoriano Rostán.	Amparo.	Id.	96 »
» 15	El mismo.	San Antonio.	Id.	96 »
» 56	Antonio Marín Ferrer.	Santa Cruz.	Id.	54 »
1.645	Manuel Herrero.	Los Almendros.	Id.	33 »
1.728	El mismo.	El Cañón.	Id.	45 »
1.905	El mismo.	Isabel Dolores.	Id.	36 »
2.199	Antonio Marín.	Santa Cruz.	Id.	18 »

Y cumpliendo lo mandado en la providencia preinserta, se extiende la presente para su publicación en el *Boletín oficial*, en Lorca á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Agente, F. Ferrándiz.

Número 1.576.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Contribución urbana.— Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBOLEJA		
2661	Jerónimo Alemán Meseguer.	2'56
62	Miguel Illán.	2'67
69	María Cerezo Lasheras.	2'02
PUENTE TOCINOS		
3512	Antonio Manuel Esteban.	3'37
15	Carmelo Barba Martínez.	3'03
18	Francisco Serrano Martín.	10'77
21	José Serrano Martínez.	2'56
25	Joaquina Muñoz López.	2'02
29	José Ayala Nicolás.	1'82
32	Mariano Cárcelos Barba.	1'68
33	María Dolores Rodríguez.	1'68
35	Manuel Morti Pertuso.	2'36
23	Juan Velasco García.	2'15
MATANZAS		
955	Juan Cascales.	1'68
53	Diego López Lucas.	2'02
54	Herederos de Joaquín López.	2'02
SANTOMERA		
544	Antonio Tovar Manrique.	1'68
45	Antonio Andugar Salvador.	4'71
46	Antonio Espinosa Campillo.	3'03
48	Antonio Fuentes Andugar.	2'02
50	Antonio Aguilar Ayala.	1'88
51	Antonio Sánchez Ibáñez.	1'68
52	Antonio Martí Pardo.	1'68
53	El mismo.	1'68
57	Antonio Velasco Ubeda.	1'69
58	Antonio Verdú Rubio.	1'69
62	Antonio Abellán Abellán.	2'56
65	Antonio Cano Campillo.	2'02
74	Antonio Córdova Gil.	6'52
603	Blas González Muñoz.	1'68
21	Encarnación Ruiz.	1'68
22	Esteban Ortega Díaz.	2'42
26	Francisco Alarcón Buitrago.	2'90
27	Francisco Blas Pardo.	1'69
30	Felipe Gambín López.	3'37
32	Francisco Abellán Campillo.	10'10
33	Francisco Martí Andugar.	1'68
35	Francisco Pedreño López.	4'04
37	Francisco Cano Parreño.	1'75
38	Francisco Aguilar Pardo.	2'83
45	Francisco Salvador Laorden.	3'03
48	Francisco González Baeza.	1'68
49	Francisco Agustín Andugar.	1'68
53	Francisco Campillo Frutos.	1'68
57	Francisco Campillo Zapata.	1'55
67	Francisco Soto López.	1'56
69	Francisco Jiménez Jiménez.	1'68
72	Francisco Andugar Sánchez.	1'68
81	Francisco Andugar Zapata.	1'68
82	Fernando Frutos Pedreño.	1'68
88	Gabriel Juan.	8'22
90	Gregorio García Fernández.	2'02
97	Herederos de Catalina López.	2'36
700	Isabel López Martí.	1'68
5	José Olmos Oliva.	2'49
8	José Morti Córdova.	2'02
11	José López Campillo.	2'69
13	José Morti Campillo.	2'03
14	Juan González Ibáñez.	1'68
15	José Sánchez Guillén.	2'69
19	Joaquín López.	2'36
18	José López Campillo.	2'42
21	Juan Díaz Guillén.	19'39
22	Juan García Cárcelos.	3'10
23	José Rubio Galinsoga.	1'68
24	Juan Carrión Jiménez.	2'02
25	José Ruiz Carrillo.	1'69
26	José Saura Guillén.	1'75
32	José Martínez Riquelme.	2'16
33	José Galinsoga Muñoz.	2'69
34	José Truque Rubio.	1'68
36	José Alcora Sánchez.	1'25
37	Juan Andugar Soto.	1'68
42	Joaquín Ortega Alcántara.	2'42

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Julio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.988.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan a continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril

de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

que para tomar parte en la subasta es preciso la cédula personal y depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del importe tipo de esta subasta.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el remate, que será ingresada en metálico en esta Caja municipal, ó en papel del Estado en la Caja general de Depósitos.

La inserción de anuncios y demás gastos que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días de celebrada la primera en el indicado local é iguales horas, en la que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y condiciones que se establecen en el pliego, al que se ajustará la licitación.

Jumilla 26 de Septiembre de 1906.
—Casto Moreno.

Número 1.914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Agosto próximo pasado.

Día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar asimismo el extracto de acuerdos del mes de Julio y publicarlo en el *Boletín oficial*.

Aprobación y pago de la cuenta de gastos de composición del puente de madera sobre el Segura, que importa 214'75 pesetas.

Día 13.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Ratificar el contrato de inquilinato celebrado por el Sr. Alcalde con D. Angel Núñez, referente á una casa para instalar la escuela pública de niños y habitación de la Maestra.

Autorizar al Síndico para que contrate en alquiler otra casa para el Maestro de la escuela de niños, propiedad de D. Luis Fernández.

Día 20.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterado de los aprovechamientos que han de efectuarse en el monte comunal «La Navela», etcétera en el año forestal 1906 á 1907.

Día 27.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Ratificar el contrato de inquilinato celebrado por el Síndico con don Luis Fernández, respecto á la casa escuela pública de niños.

Que la comisión de policía urbana informe sobre la denuncia de varios vecinos, contra Santos Sánchez y Sánchez, por haber obstruido la vía pública en la calle del Pardo; y

Que una comisión del Ayuntamiento pase á la capital á ofrecer los respetos debidos al nuevo Gobernador D. Ricardo de la Rosa y gestionar á la vez, el despacho de asuntos pendientes en las oficinas provinciales.

Blanca 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10 del corriente mes, lo que certifico en Blanca á 13 de Septiembre de 1906.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Fernández.

Octava sección.

Números 1.975 y 1982.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación, á José Guevara Ruiz y Francisco Moreno Gil, cuyas circunstancias se ignoran, sin domicilio reconocido, para que comparezcan en este Juzgado, en el indicado término á celebrar juicio de faltas, que se sigue contra dos mineros, por escándalo y desobediencia á la Autoridad; apercibiéndoles que caso de no comparecer se le tendrán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.
—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.313.124'65
Imposiciones durante la semana. » 157.694'85

Suma. . . » 5.470.819'50

Reintegros. . . » 201.562'18

Saldo. . . » 5.269.257'32

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.

Número 2.002.

COMISIÓN COMPROBADORA

DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES
DE CARTAGENA**Edicto.**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 20 de Julio próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Que en el *Boletín oficial* de la provincia y en las Alcaldías de Barrios se publiquen, en sustitución de la notificación individual á los propietarios de fincas, situadas en las diputaciones rurales del término municipal de Cartagena, relación por cada una de estas diputaciones en que consten: a) la situación de la finca; b) nombre y apellido del contribuyente que aparezca en el padrón; c) producto íntegro asignado por los técnicos en la comprobación; d) plazo de comparecencia de los interesados, con la prevención de quedar sujetos á lo que resulte de las actuaciones de comprobación los que dentro del plazo que se fije no comparezcan á prestar su conformidad ó á alegar lo que á su derecho convenga.

2.º Que se remitan á los Alcaldes pedáneos las expresadas relaciones para que sean fijadas en los sitios de costumbre de los barrios respectivos.

3.º Ampliar á quince días como mínimo el plazo de comparecencia para prestar la conformidad ó formular observaciones en los expedientes en atención á las grandes distancias á que se hallan situadas las fincas de referencia, pudiendo ampliar prudencialmente ese plazo el Jefe de la Comisión según la situación de cada diputación rural.

4.º Que estas modificaciones de las formas de notificación se anuncien oportunamente por medio de

edictos, periódicos y cuantos medios de publicidad sea posible.

Y en cumplimiento á lo prevenido así se hace público para conocimiento de los interesados.

Cartagena 17 de Septiembre de 1906.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

Sexta sección.

Número 1.993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Hace saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de diez á doce, ante mi Autoridad, con asistencia de la Comisión designada al efecto y Notario público, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, con exclusión de las especies de aceites de todas clases, vinos y vinagre, por el año próximo 1907, sirviendo de tipo para la subasta la suma de ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesetas setenta y dos céntimos por dicho año, cantidad á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos legales señalados á las especies objeto de esta subasta.

La subasta se verificará por pujas á la llana, haciéndose proposiciones en la primera hora por todos los ramos reunidos, si no se presentasen proposiciones en dicha hora, se admitirán en la segunda las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado unido al expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir,

N.º de certificaciones.	Concepto.	Período.	Deudores.	Importe.
				Pesetas.
1	Derechos reales...	1906	D. José Joaquín Gómez.	37 97
1	Id.	»	Antonio Zapata Albaladejo.	26 75
1	Id.	»	Antonio Cánovas Marín.	6 35
1	Id.	»	Enrique Visado.	6 35
1	Id.	»	Luis Guirao Rocamora.	22 33
1	Id.	»	Eusebio Marín Fructuoso.	32 24
1	Id.	»	D.ª Isabel González Jiménez.	10 94
1	Id.	»	D. Alfonso Torrecilla Navarro.	70 42
1	Id.	»	Antonio Zapata Albaladejo.	110 39
1	Id.	»	D.ª Dolores Muller.	94 64
1	Id.	»	D. Luis Muller.	94 39
1	Id.	»	Antonio Caballero.	12 42
1	Id.	»	D.ª Josefa Caballero.	10 87
1	Id.	»	D. Luis Caballero.	10 87
1	Id.	»	D.ª Dolores Caballero.	10 87
1	Id.	»	D. José María Caballero.	10 87
			Suma.	568 91